



Villavicencio, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO L. 793/02)
FISCALIA: (49) ESPECIALIZADA DEEDD DE BOGOTÁ
RADICACIÓN: 50001-31-20-001-2021-00001-00 (4126 E.D.)
AFECTADO(S): **BERTULFO TORRES SALINAS y FRANCESCA TUMIOTTO**

ASUNTO A TRATAR

De conformidad con el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder a ordenar la práctica de pruebas, si no es porque se observa una situación de especial relevancia que le impide a este Juzgado seguir conociendo del asunto.

CONSIDERACIONES

La presente actuación se adelanta respecto del bien inmueble propiedad de **FRANCESCA TUMIOTTO y BERTULFO TORRES SALINAS**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 236-29034, ubicado en el municipio de Mapiripán en el departamento del Meta.

Según Informe No. 429/DIRAN-GRAER del Grupo Operativo Comandos Jungla-Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional fechado junio 3 de 2005 y el Acta de ubicación, toma de muestras y destrucción de un laboratorio, llevado a cabo el 17 de mayo de esa misma anualidad, en el predio denominado Guarataro, ubicado en la vereda Serranía jurisdicción del municipio de Mapiripán – Meta, en las coordenadas N 03.07.41,7 W 72.31.09,0 fueron hallados varias construcciones rústicas (campamentos) al igual que diversas sustancias y elementos, que conllevaron a inferir que los mismos estaban siendo utilizados para el procesamiento de sustancias estupefacientes, específicamente de clorhidrato de cocaína.

Como consecuencia de lo anterior, la Fiscalía 29 Especializada DIRAN de Bogotá, el 05 de septiembre de 2005 dispuso dar comienzo a la fase inicial conforme lo normado en el artículo 12 de la Ley 793 de 2002¹. Posteriormente y luego de haberse surtido el trámite procesal bajo la égida de dicha normatividad, mediante resolución del 13 de

¹ Fl. 56 c. o. No.1



julio de 2006, la misma fiscalía ordenó dar inicio al trámite de extinción del derecho de dominio sobre el inmueble que una vez identificado es el distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 236-29034. Posteriormente, con resolución del 25 de agosto de 2020, la Fiscalía 49 DEEDD de Bogotá a cargo del proceso, decidió emitir resolución de Procedencia de Extinción de Dominio sobre el citado bien.

Luego, mediante proveído del 24 de febrero de 2021, este Juzgado dispuso avocar el conocimiento de las diligencias conforme a lo preceptuado en el numeral 9º artículo 13 de la Ley 793 de 2002. Sin embargo, una vez revisado el diligenciamiento, se observa que dentro del proceso obra un proveído del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, adiada 09 de julio de 2020, donde se dispone², admitir la solicitud de restitución de tierras presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despajadas Territorial Meta, en representación de los señores SANTIAGO PULIDO SANTOS y MARIA NELLY GALLO CARDONA sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 236-29034, el mismo que es objeto de extinción de dominio en el presente trámite; ordenando además, a la oficina de Instrumentos Públicos de San Martín Meta, la inscripción de la demanda y la sustracción provisional del comercio del inmueble hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera.

De tal suerte que, conforme a lo establecido en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 (Ley de víctimas y Restitución de Tierras), es evidente que lo dispuesto por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, tiene efecto vinculante y de obligatorio cumplimiento, dada la prevalencia que tiene dicha jurisdicción sobre la acción extintiva del derecho de dominio; en consecuencia, se remitirá la totalidad de la presente actuación al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, para que se acumule al proceso que se adelanta en dicha jurisdicción identificado con el radicado No. 50001312100120190053500, a fin de obtener una decisión jurídica y material con criterios de integridad, seguridad jurídica y unificación para el cierre y estabilidad de los fallos.

² Fl. 66.76 co. 2



De igual forma, se dispone dejar a disposición de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y a órdenes del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras del distrito Judicial de Villavicencio, el bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 236-29034 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, ubicado en el municipio de Mapiripán – Meta; debiéndose informar de lo anterior, a la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS, dejándose las respectivas constancias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, para que se acumule al proceso que se adelanta en dicha jurisdicción, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DÉJESE a disposición de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y a órdenes del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras del distrito Judicial de Villavicencio, el bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 236-29034 ubicado en el municipio de Mapiripán – Meta. De igual forma, comuníquese esta decisión a la SAE SAS, dejándose las respectivas constancias.

TERCERO: La presente decisión se deberá notificar por estado conforme lo normado en el artículo 14 de la Ley 793 de 2002, en concordancia con el artículo 176 de la ley 600 de 2000, el cual deberá fijarse tres (3) días después de remitidas las comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 179 de la Ley 600 de 2000. Contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIQUESE y CUMPLASE


MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR
JUEZ



FIRMADO POR:

**MONICA JANNETT FERNANDEZ CORREDOR
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO
JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE
VILLAVICENCIO**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA,
CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

D434ED18315CC9A949C8F2BFC2A15CDA6867299110EC6D02215EE8E75432F045

DOCUMENTO GENERADO EN 03/06/2021 03:18:45 PM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**